

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE BECAS Y EXONERACIÓN DE ARANCELES.

Art. 1°. La Universidad Nacional de Canindeyú podrá otorgar becas y conceder la exoneración de aranceles para el mejor cumplimiento de sus fines. La concesión de dichos beneficios se regirá por el presente reglamento.

Art. 2°. Se entenderá por exoneración de aranceles a la disposición del órgano competente según la cual se le libera a un miembro de la comunidad educativa del pago de los aranceles establecidos en el presupuesto de la institución. En tal caso, el beneficiario podrá usufructuar del servicio, en el cual haya sido beneficiado con la liberación, en forma gratuita.

Art. 3°. La liberación de los aranceles será estudiada caso por caso por el Consejo Superior Universitario y su concesión será expresada en resolución que será dictada al efecto. La concesión de exoneración de aranceles responderá a políticas institucionales que serán expresadas en los fundamentos de la resolución respectiva.

Art. 4°. Los alumnos con un promedio de rendimiento de cinco (5) absoluto, en la institución, podrán solicitar y recibir la exoneración de los aranceles en reconocimiento a la excelencia en el desempeño académico.

Art. 5°. Se entenderá por Beca el otorgamiento de un monto de dinero a un miembro de la comunidad educativa, para la realización de estudios, en la misma universidad o en otras universidades o institutos de nivel superior universitario del país o del extranjero.

Art. 6°. Los beneficiarios de las becas podrán ser los alumnos de la institución, funcionarios, profesores y directivos de la misma. El monto de la beca podrá ser destinado al pago de cursos de formación académica y científica, sean de nivel de grado o postgrado, compra de libros, pago de viajes y gastos de estadía. En todos los casos los beneficiarios deberán rendir cuenta en forma documentada de todos los gastos realizados en uso de la beca recibida, en cumplimiento de las normas vigentes en el país para los organismos del sector público.

Art. 7°. La Universidad Nacional de Canindeyú hará constar en su presupuesto los montos correspondientes a Becas, según fuentes de ingreso. Aquellos montos que provengan de los fondos del Estado y que figuren en el presupuesto de las Facultades serán destinados con exclusividad a los estudiantes de la Universidad.

Art. 8°. Para ser beneficiario de una beca, el estudiante deberá presentar una solicitud al Decano de su facultad respectiva durante un período que será establecido al efecto. En cada facultad, el Decano constituirá una Comisión que se encargará del estudio de las becas para los alumnos de la facultad, según los montos disponibles en el presupuesto de la universidad para cada unidad académica. En dicha comisión podrán participar hasta dos representantes de los estudiantes.

Art. 9°. La Comisión de Becas elevará sus conclusiones y recomendaciones con el listado de seleccionados y los criterios aplicados al Decano, quien analizará la propuesta, la que una vez aprobada en esta instancia será remitida al Consejo Superior Universitario para su estudio y aprobación.




2009, Alfredo Alvarez Alderete
Secretario General
Universidad Nacional de Canindeyú

Campus Universitario
De las Residentas y Camilo Recalde
Salto del Guairá - Paraguay
Telf: (046) 242892
www.unican.edu.py

...///...

Art. 10°. Las becas concedidas a los alumnos tendrán como finalidad apoyar a aquellos que se encuentren en situación de riesgo de abandono de sus estudios por razones económicas y tenderán a corregir las discriminaciones sociales. Deberán recibir un trato especial los alumnos en estado de indigencia, los miembros pobres de minorías étnicas, los hijos de familias pobres cuyos hermanos también estudien en la universidad y aquellos que por razones económicas se encuentren en riesgo de retrasarse o abandonar sus estudios al no poder cumplir con los costos que demandan los compromisos académicos. Los miembros de la Comisión de Becas podrán establecer visitas a los domicilio de los interesados y aplicar técnicas de recolección de la información tales como cuestionarios y entrevistas a los familiares, a fin de interiorizarse mejor de las condiciones de los candidatos a recibir los beneficios.

Art. 11°. La concesión de becas a profesores, funcionarios y Directivos, será atribución exclusiva del Consejo Superior Universitario. Este órgano, en cumplimiento de políticas institucionales, priorizará la formación de postgrado de sus cuadros de directivos y docentes con miras a la formación de un liderazgo esclarecido y de fuerte formación académica y científica y con miras a la integración de la institución al desafiante y dinámico contexto del desarrollo de las instituciones de educación superior.

Art. 12°. Para la concesión de estas becas, el Consejo Superior Universitario procederá a una convocatoria, dentro de un período que será establecido al efecto y recibirá las postulaciones que serán sometidas a estudio por el mismo Consejo Superior que se expedirá al efecto. Tendrán prioridad los cursos de maestría y doctorados (PHD), y solo en casos especiales se concederán becas para estudios que no concedan estos grados académicos.

Art. 13°. Para presentarse como candidato a recibir una de estas becas, cada postulante deberá presentar todos los documentos exigidos en la convocatoria y completar una solicitud en el que exprese los propósitos de su estudio, su relación con los fines institucionales y el tiempo de trabajo que dedicará a la institución al término de los estudios, a fin de garantizar que su formación redunde en beneficio de la comunidad académica; igualmente podrá presentar proyectos que muestren la pertinencia de su formación y el impacto de la misma en los intereses institucionales. Los beneficiarios de las becas de postgrado, deberán comprometerse a prestar servicios a la institución por un plazo no inferior a los dos años, luego de concluidos los estudios.

Art. 14°. El candidato a recibir una beca deberá demostrar dedicación y excelentes niveles académicos en sus estudios previos. El promedio mínimo aceptable sobre una escala de calificaciones de 1 al 5, es la siguiente:

- Para docentes provenientes de Universidades Públicas tres absoluto (3,00);
- Para docentes provenientes de la Universidad Católica tres absoluto (3,00);
- Para docentes provenientes de Universidades Privadas cuatro absoluto (4,00), y
- Para estudiantes de la Institución tres absoluto (3,00).

(Modificado por Res. HCSU N° 50/2014, de fecha 7/05/2014)



...///...

Campus Universitario
De las Residentas y Camilo Recalde
Salto del Guairá - Paraguay
Telf: (046) 242892
www.unican.edu.py

...///...

Art. 15°. Para tener derecho a recibir la beca para estudios de Postgrado cada interesado deberá presentar una constancia de admisión en dicho curso, una relación de los montos de cuotas, libros, aranceles, pasajes. El Consejo Superior Universitario podrá conceder becas parciales durante periodos sucesivos a los mismos beneficiarios a fin de garantizar la conclusión de los estudios.

Art. 16°. Todos los becarios de postgrado quedarán obligados a rendir cuenta del avance de sus estudios al Consejo Superior Universitario. Para el efecto, en la resolución de la concesión de la beca, se establecerá la periodicidad con la que el becario deberá enviar al Consejo Superior Universitario un informe de avance de sus estudios acompañado de constancias expedidas por la institución en donde estuviere realizando sus estudios.

Art. 17°. Las personas que fueren beneficiadas con las becas y que por cualquier motivo estuvieren imposibilitadas de concluir sus estudios deberán devolver el monto total recibido en concepto de beca en un lapso no mayor a 6 meses de producido el abandono.

Art. 18°. Las resoluciones del Consejo Superior Universitario en lo referente a la Concesión de Becas a sus funcionarios, profesores y Directivos serán definitivas e irrevocables, salvo caso de renuncia de una persona a los beneficios concedidos.

Art. 19°. Los casos no previstos en este reglamento serán tratados caso por caso por el Consejo Superior universitario.

EL PRESENTE REGLAMENTO DE DIEZ Y NUEVE ARTÍCULOS, HA SIDO DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ, A LOS DIEZ Y SEIS DÍA DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

TÉNGASE POR REGLAMENTO GENERAL DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ; COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y, CUMPLIDO ARCHÍVESE.


Abg. Alfredo Alvarez Alderete
Secretario General




Dr. Mariano Adolfo Pacher M.
Presidente Consejo Superior Universitario